Bogotá D.C. 04 de febrero de 2025.

DESPACHO:	JUZGADO 003 LABORAL DE BARRANQUILLA
REFERENCIA:	DECLARATIVO ORDINARIO
RADICADO:	08001310500320200018100
DEMANDANTE:	OLGA MALDONADO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
AUDIENCIA:	AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

INFORME

1. No se desarrolló la audiencia por cuanto **PORVENIR S.A.** solicitó terminación del proceso, en razón a que la demandante ya se encuentra afiliada en **COLPENSIONES**. De igual forma la Sra. **OLGA MALDONADO** solicitó a nombre propio la terminación del proceso.
2. El juez ordenó requerir a la parte demandada para que allegará el desistimiento por intermedio de su abogado, en caso de no hacerlo entrará a resolver la solicitud de **PORVENIR S.A.**
3. El juez decidió negar por extemporáneo el recurso de adición presentado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, referente a que corrigiera el Auto de fecha del 20 de septiembre de 2024 notificado en estados del 28 de octubre de 2024 proferido por el **JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para que se adicionara que no solo se tenía por contestado el llamamiento en garantía, sino también la contestación de la

demanda. Sin embargo, de oficio el juzgado adicionó a dicho auto que, se admite la contestación.

Por lo anterior, se estaría solo a la espera de que la parte demandante allegue el desistimiento por medio de su abogado, en caso de no hacerlo se entrará a resolver la solicitud de terminación de proceso presentada por PORVENIR S.A.

Cordialmente,

SANTIAGO MEJIA FIERRO
Abogado Junior.